

BUIN, 01 ABR 2025

DECRETO TC N° 91 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley 19.880 Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio TC N° 348 de fecha 02 de septiembre de 2024, se aprueban las bases administrativas y técnicas, formatos y anexos de la licitación pública "Servicio de Aseo en Dependencias Municipales".

2.- Con fecha 02 de octubre de 2024 en Decreto Alcaldicio TC N° 385, se aprueban las consultas, respuestas y modificaciones realizadas a la licitación pública ID 2723-60-LR24.

3.- A través del Decreto Alcaldicio TC N° 09, de fecha 16 de enero de 2025, se adjudica la licitación pública "Servicio de Aseo en Dependencias Municipales", al proveedor ASEDO Limitada.

4.- En Decreto Alcaldicio TC N° 12, de fecha 16 de enero de 2025, se aprueba la modificación del Cronograma de la licitación pública ID 2723-60-LR24.

5.- Por medio del Decreto Alcaldicio TC N° 73, de fecha 10 de marzo de 2025, se aprueba el contrato suscrito con la empresa Asedo Limitada.

6.- El Memorándum N° 235, de fecha 18 de marzo de 2025, por medio del cual la Dirección de Administración y Finanzas solicita a la Dirección Jurídica pronunciamiento por validación de Boleta de Garantía del contrato "Servicio de Aseo en Dependencias Municipales". Se adjunta:

- ✚ Parte Policial de Denuncia N° 962, de fecha 18.03.2025 realizada en la Brigada de Investigación Criminal Buin.
- ✚ Correo electrónico de fecha 14.03.2025 en el cual la Tesorería Municipal informa a la Dirección de Administración y Finanzas que la boleta de garantía N° 12258501 tomada por ASEDO Limitada fue resguardada sin validar en la entidad aseguradora correspondiente.
- ✚ Correo electrónico de fecha 17.03.2025 en el cual Roberto Quintana Coll, Ejecutivo Comercial de Alianzas Estratégicas de la empresa Renta General comunica al Inspector Técnico del Servicio de Aseo Dependencias Municipales que, la póliza 5668672 corresponde a un documento manipulado, ya que el folio de número de póliza no existe dentro de la compañía. Señalando, además, que dicha práctica por parte de la empresa Asedo Ltda., ha sido recurrente desde el año 2024.
- ✚ Póliza 5668672, de fecha 11.02.2025, de Renta Nacional, contratada por Asedo Limitada, a través de Corredora de Seguros Garantía Segura SpA., correspondiente a Garantía de Fiel Cumplimiento "Servicio de Aseo en Dependencias Municipales" ID 2723-60-LR24, a nombre de la Municipalidad de Buin.
- ✚ Póliza de Garantía a Primer Requerimiento y a la Vista, POL 12258501 emitido por Renta Nacional.
- ✚ Comprobante de Transferencia de Fondos N° 20250102810360520884, de fecha 11.02.2025 del Banco Santander, realizada por Asedo Limitada a Corredora de Seguros Garantía Segura SpA., por la suma de \$6.039.649.-.

7.- El Memorándum N° 231, de fecha 26 de marzo de 2025 de la Dirección Jurídica donde sugiere al Sr. Alcalde(S) dar inicio al proceso invalidatorio del Decreto Alcaldicio TC N° 73/2025.

8.- Con fecha 26 de marzo de 2025 el Sr. Alcalde(S) instruye la realización de investigación sumaria.

9.- La Instrucción del Sr. Alcalde(S), para decretar el inicio de la invalidación e instruir a la Unidad Técnica para notificar a la empresa.

DECRETO.

1.- Iníciase el proceso invalidatorio del Decreto Alcaldicio TC N° 73, de fecha 10 de marzo de 2025, que sanciona el contrato suscrito con la empresa **Asedo Limitada**, RUT N° 76.965.268-K, correspondiente a la adjudicación de la licitación pública "Servicio de Aseo en Dependencias Municipales" ID 2723-60-LR24. El cual adolecería de un vicio de legalidad, toda vez que se apartó del principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y del 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al no ajustarse a lo dispuesto expresamente en las Bases Administrativas, en lo relativo a adjuntar en forma previa a la suscripción del contrato, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, infringiendo de este modo, el principio de estricta sujeción a las Bases, consagrado en el artículo 10 de la Ley 19.886, y lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley.

2.- Confiérrese a la Empresa **Asedo Limitada**, un plazo de cinco (5) días, para deducir las observaciones fundadas a la medida señalada en el punto anterior; artículo 59 de la Ley 19.880.

3.- Instrúyase a la Dirección de Administración y Finanzas, para que, por medio de su Director(a), quien subrogue o el funcionario municipal que se designe, se notifique a la empresa de la resolución adoptada por parte del Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYALOBOS
ALCALDE

MAL. GMG. VZS. mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- SECPUA
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\TC\Invalidación\Servicio de Aseo en Dependencias Municipales_ASEDO.doc